

COOPEINDER R.L.
REGLAMENTO DE AHORRO NAVIDEÑO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del estatuto se crea el presente reglamento con el objetivo de regular las políticas y acciones administrativas en el manejo del servicio del ahorro sistemático denominado AHORRO NAVIDEÑO.

ARTÍCULO I

Se define como Ahorro Navideño, todo aquel ahorro voluntario que los asociados de COOPEINDER R.L. decidan realizar en esta Cooperativa, con el propósito de afrontar los gastos de navidad, bajo las condiciones que se estipulan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO II

Todo asociado tendrá derecho abrir una o más cuentas. El monto mínimo de aporte mensual para cada cuenta será de ¢5.000.00, debiendo ser un monto fijo y no porcentual. La deducción vía planilla salarial, siempre será en la segunda quincena salarial. Dichos aportes se podrán rebajar del salario, pagarse en las oficinas centrales de COOPEINDER R.L o mediante depósito bancario. En caso de depósito bancario o ahorros en efectivo realizados por mes, cuya sumatoria de montos sean mayores o iguales al equivalente de \$10.000.00 al tipo de cambio de venta según el Banco Central de Costa Rica, el asociado ahorrante deberá llenar boleta de origen de dichos fondos.

ARTÍCULO III

La validez del ahorro queda sujeto a que los cheques o valores que se depositan sean hechos efectivos a su respectiva presentación, caso contrario el ahorro quedará inexistente, sin valor alguno y no correrán intereses.

ARTÍCULO IV

El ahorro con sus respectivos intereses podrán ser retirados a partir del primer día hábil del mes de diciembre y hasta el último día hábil del mes de enero. Si el asociado desea retirar este ahorro en fecha diferente a la establecida, podrá hacerlo. En este caso se autoriza a la cooperativa para aplicar las siguientes deducciones:

1. La diferencia de la tasa de interés vigente anual del ahorro navideño y la tasa de interés vigente anual del ahorro a la vista, multiplicada por el monto que se desea retirar y el resultado de esto multiplicado por el número de meses transcurridos, contados a partir de febrero y hasta la fecha del retiro. Es decir, se aplicará la siguiente fórmula:
$$((\text{tasa interés ahorro navideño} - \text{tasa interés ahorro vista}) \times \text{Monto a retirar}) \times \text{número meses a partir de febrero})$$
2. Un 5% del monto total a retirar, como castigo de retiro en fecha diferente a la establecida.

Solamente será aplicada la deducción indicada en el punto 1. Para los siguientes casos:

- a) Solicitud de retiro por enfermedad comprobada
- b) Solicitud de retiro para gastos funerarios comprobados
- c) Casos especiales aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO V

En caso de que un ahorrante dejara de ser asociado, o decidiera no continuar aportando la cuota mensual que había fijado para este tipo de ahorro, la devolución de sus aportes y los intereses serán girados conforme a lo dispuesto en el artículo IV de este reglamento. Cuando la deducción del ahorro navideño es vía deducción de planilla, la solicitud de la suspensión de dicho ahorro, será efectiva a partir del mes siguiente a su solicitud, debido al trámite de deducción correspondiente. La solicitud de suspensión del rebajo por planilla de este ahorro el asociado deberá hacerlo por medio de la página web-OPCIÓN TRÁMITES de la cooperativa o en su defecto mediante solicitud escrita.

En caso de jubilación o conclusión de la relación laboral con el Inder, la cooperativa devolverá el ahorro navideño existente sin deducción alguna.

ARTÍCULO VI

La tasa de interés que se pagará podrá ser ajustable mensualmente de acuerdo a las condiciones del Mercado Financiero Nacional, para lo cual el Consejo de Administración fijará la política respectiva.

ARTÍCULO VII

El interés se calculará y capitalizará mensualmente para ser entregado en la fecha definida en el artículo IV.

ARTICULO VIII

Los fondos de este ahorro serán destinados para cumplir con los encajes y demás regulaciones financieras que rigen a COOPEINDER R.L., para inversiones en entidades financieras según las políticas de inversión vigentes y para créditos a los asociados según las buenas políticas de administración financiera.

ARTÍCULO IX

En caso de muerte del ahorrante, el ahorro será devuelto de forma inmediata al beneficiario (s) establecido por el asociado en este tipo de ahorro o en su defecto el o los beneficiarios establecidos para sus aportes de capital.

ARTÍCULO X

Cuando corresponda el retiro del ahorro según lo establecido, este podrá ser empleado por el ahorrante para el pago de operaciones internas con la cooperativa, mediante autorización escrita.

ARTÍCULO XI

Este ahorro podrá constituirse como garantía para respaldar créditos a corto plazo en la cooperativa, según reglamento específico para este tipo de créditos, se le podrá girar hasta un 100% del ahorro como préstamo, en cuyo caso se firmará un contrato o pagaré.

ARTÍCULO XII

Los ahorrantes aceptan cada una de las estipulaciones establecidas en el presente contrato y sus futuras modificaciones.

ARTÍCULO XIII

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPEIDA R.L., en sesión n° 287 del primero de febrero 1996 y podrá ser reformado en forma total o parcial en cualquier momento.

Reformado en sesión N°08-2017, Artículo VII, punto 6.2, acuerdo 02-08-2017 del 08/05/2017 de Coopelnder R.L.